

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento Tácito, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina **Asesora de Planeación de la CRQ**, como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **4635-24**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula N° 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de renovación permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **6769-24**, correspondiente al predio **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**.

PARAGRAFO 1: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- Notifíquese a los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula Nº 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula Nº 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico casitas.osp@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
abogada Especialista en Derecho Administrativo contratista – SRCÁ -CRO.



RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula N° 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, presentó de manera virtual solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4635-24**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-381 del 24 de julio de 2024**, notificado electrónicamente al correo casitas.osp@gmail.com ,oficio salida 011805 del 28 de agosto de 2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 22 de agosto de 2024 y concepto **CTPV-306-2024 del 15 de octubre de 2024** por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-306-2024

FECHA:	15 de octubre de 2024
SOLICITANTE:	TULIO CESAR ALZATE OSORIO
EXPEDIENTE N°:	04635-24

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

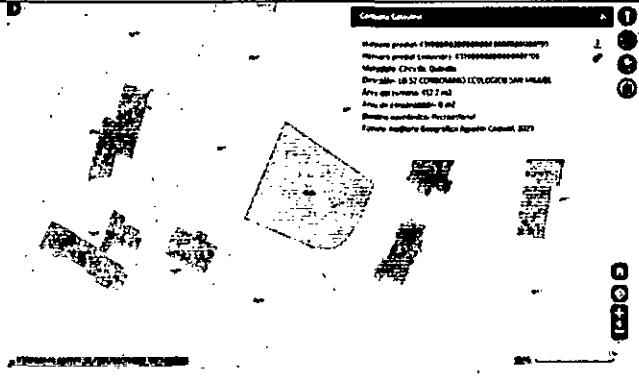
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04635-24 del 25 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 008101 del 07 de junio de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E06460-24 del 11 de junio de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 008101 del 07 de junio de 2024.
5. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-227-22-07-2024 del 22 de julio de 2024.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-381-24-07-2024 del 24 de julio de 2024.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de agosto de 2024.
8. Radicado No. 011805 del 28 de agosto de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
9. Radicado E10326-24 del 17 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 011805 del 28 de agosto de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200000000808078000000703
Matricula Inmobiliaria	280-136439
Área del predio según certificado de tradición	612.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	612.20 m²
Área del predio según SIG Quindío	612.20 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'45.85"N Longitud: 75°38'53.84"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'45.91"N Longitud: 75°38'53.60"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.00 m²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para ocho (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	385.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,690.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,395.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	18.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.55	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.35 L2 = 0.70	1.00	1.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.90	1.00	1.55	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	24.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.11	2.25	8	18.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de agosto de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres y la vía interna del condominio. Al momento de la visita, el predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni de su respectivo STARD.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Informar a la CRQ cuando el STARD propuesto entre en operación.*

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

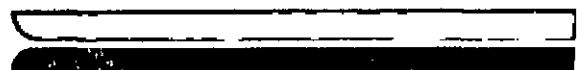
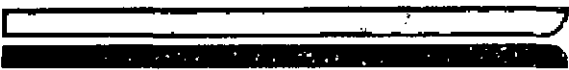
7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 075 del 19 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CONDOMINIO ECOLOGIO SAN MIGUEL LOTE 52, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136439 y ficha catastral No. 63190000200080703807, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Permitir	Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Limitar	Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 075 del 19 de septiembre de 2023, Secretaría de Infraestructura de Circasia, Quindío



RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

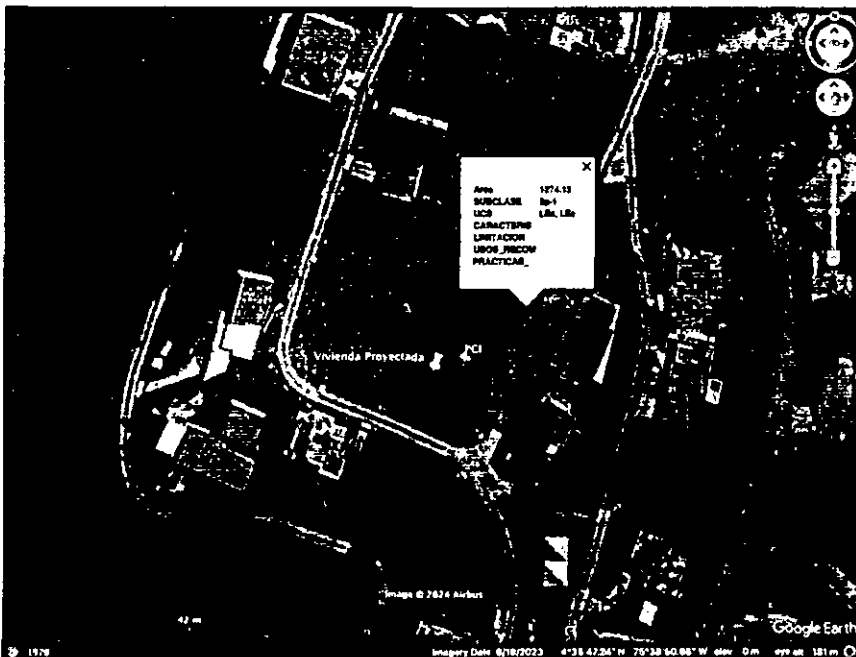


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes*

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04635-24 para el predio CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52, ubicado en la vereda EL CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136439 y ficha catastral No. 631900002000000080807800000703, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.**
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 18.00 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°35'45.91"N, Longitud: 75°38'53.60"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1657 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

El día 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio de salida 015956, realizó requerimiento de complemento de documentación trámite de permiso de vertimiento radicado 4635-24, a los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ y TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, para que Allegara la siguiente información:

"(...)

Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4635 de 2024, para el predio

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52 ubicado en la vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-136439** y **ficha catastral número 63190000200080703807**, con el fin de proferir Auto de Tramite y Resolución que decida sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

1. *Licencia de Parcelación y/o Subdivisión del conjunto del predio objeto del trámite, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia Quindío, en las que conste o determine las situaciones jurídicas de Construcción y Parcelación del predio objeto de trámite.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)

Que el día 16 de diciembre de 2024, a través de formato entrega de anexo de documentos, radicado E13959-24, el señor Carlos Alberto Ospina A, allega el siguiente documento:

- Resolución N° 446 del 07 de julio de 2000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO"

Que el día 20 de diciembre de 2024, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de formato revisión de anexos faltantes determinó que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, a través de oficio radicado 015956 del 14 de noviembre de 2024, en cuanto a que se le solicitó Licencia de parcelación y /o subdivisión y el usuario allegó Licencia de urbanismo.

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula N° 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, **no dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Autoridad Ambiental**, razón por la cual se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010,

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento Tácito, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina **Asesora de Planeación de la CRQ**, como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **4635-24**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula N° 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No 3273 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de renovación permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **6769-24**, correspondiente al predio **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**.

PARAGRAFO 1: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- **Notifíquese** a los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con la cédula Nº 9.776.585, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO**, identificado con la cédula Nº 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-136439** y ficha catastral **63190000200080703807**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico casitas.osp@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: Cristina Reyes Ramírez
abogada Especialista en Derecho Administrativo contratista – SRCA -CRQ.